# Secretaría

## Lcda. Tania Barbarossa Ortíz

- ☐ Ver al dorso
- ☐ Para su información
- ☐ Notas
- ☐ Para mantenerle al día
- ☐ Expediente
- ☑ Dar Cuenta
- ☐ Registrar y Procesar
- ☐ Archivar
- ☐ Preparar Carta

Senado
DE PUERTO RICO

El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
W: www.senadopr.us

# REFERIDO A:

## COMISIONES PERMANENTES

- ☐ Hacienda
- ☐ Gobierno
- ☐ Seguridad Pública y Judicatura
- ☐ Salud
- ☐ Educación y Asuntos de la Familia
- ☐ Desarrollo Eonómico y Planificación
- ☐ Urbanismo e Infraestructura
- ☐ Jurídico Penal
- ☐ Jurídico Civil
- ☐ Agricultura
- ☐ Recursos Naturales y Ambientales
- ☐ Comercio y Cooperativismo
- ☐ Turismo y Cultura
- ☐ Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- ☐ Bienestar Social
- ☐ Asuntos Municipales
- ☐ Recreación y Deportes
- ☐ Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- ☐ Desarrollo de la Región del Oeste
- ☐ Asuntos de la Mujer
- ☐ Asuntos Internos
- ☐ Reglas y Calendario
- ☐ Asuntos Federales
- ☐ De la Montaña
- ☐ Ética

## COMISIONES ESPECIALES

- ☐ Puerto de las Américas
- ☐ Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- ☐ Sobre Reforma Gubernamental

## COMISIONES CONJUNTAS

- ☐ Informes Especiales del Contralor
- ☐ Donativos Legislativos de Puerto Rico
- ☐ Internado Córdova-Fernós
- ☐ Internado Pilar Barbosa
- ☐ Internado Ramos Comas
- ☐ Código Penal
- ☐ Revisión y Reforma del Código Civil
- ☐ Alianzas Público Privadas
- ☐ Auditoría Fiscal y Manejo Fondos Públicos
- ☐ Revisión Continua Código Penal y Reforma de las Leyes

#837

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*
**Oficina del Contralor**

**Yesmín M. Valdivieso**
*Contralora*

30 de enero de 2013

**A LA MANO**

**PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL**

Hon. Eduardo Bathia Gautier
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Le incluimos copia del *Informe de Auditoría M-13-20* del Municipio de Toa Baja, aprobado por esta Oficina el 22 de enero de 2013. Publicaremos dichos informes en nuestra página en Internet: http://www.ocpr.gov.pr para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,

Yesmín M. Valdivieso

Anejo

*PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069*
*105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136*
*TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768*
*E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: http://www.ocpr.gov.pr*

#837

[redacted]

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*
Oficina del Contralor
*San Juan, Puerto Rico*

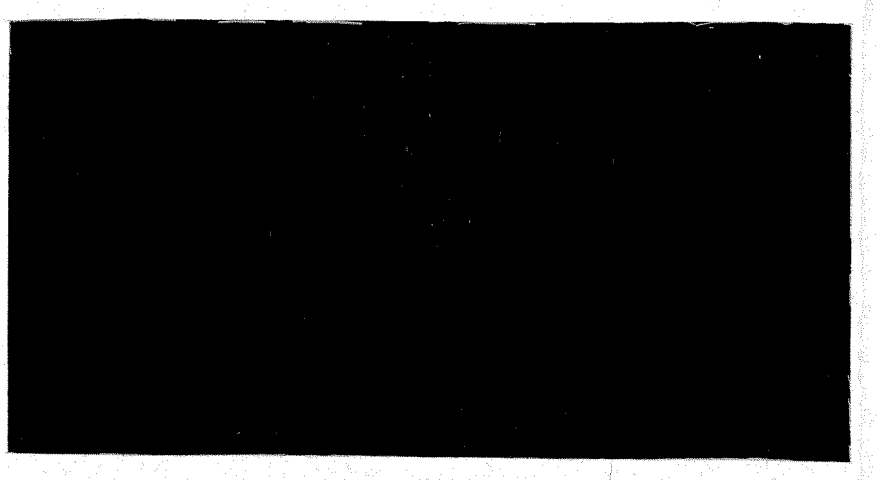

**INFORME DE AUDITORÍA M-13-20**

22 de enero de 2013

**Municipio de Toa Baja**

(Unidad 4070 - Auditoría 13387)

Período auditado: 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010

## CONTENIDO

**Página**

**ALCANCE Y METODOLOGÍA** ..... **3**

**CONTENIDO DEL INFORME** ..... **3**

**INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA** ..... **4**

**COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA** ..... **5**

**OPINIÓN Y HALLAZGOS** ..... **6**

1 - Déficits presupuestarios en los Fondos Operacionales, cargos por sobregiros y por servicios en las cuentas bancarias, y atrasos en la preparación de informes fiscales ..... 6

2 - Préstamos realizados a través de emisiones de bonos para el pago de deudas con entidades gubernamentales, privadas y proveedores, pagos de intereses, recargos y penalidades por demora en las remesas de las aportaciones de contribuciones sobre ingresos y las aportaciones al sistema de retiro, y embargo de fondos municipales ..... 11

3 - Ingresos sobreestimados y reajuste presupuestario contrario a la ley ..... 15

4 - Gastos fuera de las normas de utilidad, modestia y necesidad que rigen el uso de fondos públicos ante una situación fiscal precaria ..... 18

5 - Transferencias de crédito contrarias a la ley entre partidas presupuestarias y otras transferencias realizadas sin que se emitieran las certificaciones de los sobrantes correspondientes ..... 22

6 - Uso contrario a la ley de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ..... 24

7 - Pago de deudas incurridas ilegalmente ..... 26

8 - Exención ilegal del pago de patente municipal y arbitrios de construcción concedidos a un contratista y otras deficiencias relacionadas con dicha exención ..... 27

9 - Falta de reglamentación para regir algunas operaciones del Municipio ..... 31

10 - Cuentas por cobrar atrasadas para las cuales no se realizaban gestiones de cobro efectivas ..... 32

11 - Deficiencias relacionadas con las recaudaciones ..... 33

12 - Otras deficiencias relacionadas con los cheques, con los recibos de recaudaciones y con los certificados de patentes en blanco ..... 36

13 - Deficiencias relacionadas con el archivo de los documentos públicos ..... 37

**RECOMENDACIONES** ..... **39**

**AGRADECIMIENTO** ..... **43**

**ANEJO 1 - INGRESOS LOCALES SOBREESTIMADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS AÑOS FISCALES 2007-08 AL 2010-11** ..... **44**

**ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO** ..... **46**

**ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO** ..... **47**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DEL CONTRALOR**
San Juan, Puerto Rico

22 de enero de 2013

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Municipio de Toa Baja para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

**ALCANCE Y METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, tales como: entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares; inspecciones físicas; examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada; y examen y análisis de informes y de documentos suministrados por fuentes externas.

**CONTENIDO DEL INFORME**

Este es el primer informe, y contiene 13 hallazgos sobre el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con la administración del presupuesto, ingresos, y algunos controles y procedimientos. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: http://www.ocpr.gov.pr.

**INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA**

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal*. Este fue aprobado el 18 de julio de 2008 por el Comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 16 de agosto de 2008. Dicho *Reglamento* sustituye al *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico* del 30 de junio de 1995. Las operaciones objeto de este *Informe* estuvieron cubiertas por la *Ley 81-1991* y por dichos reglamentos.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por dos poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas. Es electo cada cuatro años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los funcionarios principales del nivel ejecutivo y del legislativo que actuaron durante el período auditado.

El Municipio provee servicios a sus habitantes, tales como: ornato, desarrollo de obras públicas y viviendas, programas de recreación y deportes, y seguridad. Para ofrecer dichos servicios cuenta con dependencias, tales como: Obras Públicas, Recreación y Deportes, Policía Municipal, Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y Oficina de Programas Federales.

El presupuesto del Municipio para los años fiscales del 2007-08 al 2010-11 ascendió a $55,235,371, $56,030,885, $58,231,418 y $67,751,072, respectivamente. **[Véase el Hallazgo 3]** El Municipio tenía preparados los estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a dichos años fiscales. Las operaciones de los años fiscales mencionados reflejaron un déficit acumulado de $3,833,626, $13,494,319, $22,695,305 y $12,148,653. **[Véase el Hallazgo 1]**

El Municipio de Toa Baja cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: http://www.toabaja.com. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

## COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos** de este *Informe* fueron remitidas al Hon. Aníbal Vega Borges, Alcalde, por cartas de nuestros auditores, del 15 de julio y del 1 de noviembre de 2011. Mediante carta del 1 de noviembre de 2011, se le remitieron los **hallazgos 3-b. y 5-a.1)** al Hon. Francisco Díaz Cortés, Presidente de la Legislatura Municipal. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

Mediante cartas del 22 de agosto y 16 de diciembre de 2011, el Alcalde remitió sus comentarios a los **hallazgos** incluidos en las cartas de nuestros auditores. El Presidente de la Legislatura Municipal remitió sus comentarios por carta del 17 de enero de 2012. Sus comentarios fueron considerados en la redacción del borrador de este *Informe*.

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió al Alcalde, para comentarios, por carta del 26 de junio de 2012. Para el mismo propósito, se remitieron los **hallazgos 3-b. y 5-a.1)** al Presidente de la Legislatura Municipal, mediante carta de la misma fecha.

El Alcalde contestó el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* por carta del 15 de agosto de 2012. Los comentarios de dicho funcionario se incluyen en la sección de este *Informe* titulada **OPINIÓN Y HALLAZGOS**.

El Presidente de la Legislatura Municipal contestó el borrador de los **hallazgos 3-b. y 5-a.1)** de este *Informe* por carta del 30 de julio de 2012.

**OPINIÓN Y HALLAZGOS**

Las pruebas efectuadas revelaron la comisión de serias desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación relacionadas con las operaciones del Municipio y con la administración del presupuesto **[Hallazgos del 1 al 6]**. Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Las pruebas efectuadas también reflejaron que las demás operaciones, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por las situaciones que se comentan en los **hallazgos del 7 al 13**.

**Hallazgo 1 - Déficits presupuestarios en los Fondos Operacionales, cargos por sobregiros y por servicios en las cuentas bancarias, y atrasos en la preparación de informes fiscales**

**Situaciones**

a. Para cada año fiscal, el Alcalde debe preparar el Proyecto de Resolución del Presupuesto balanceado de ingresos y gastos. Este, entre otras cosas, debe ser presentado ante la Legislatura Municipal e incluir en el mismo los recursos necesarios y suficientes para amortizar el déficit en las operaciones municipales del año anterior.

   El Alcalde será responsable de supervisar la ejecución del presupuesto aprobado, no podrá gastar u obligar en un año fiscal cantidad alguna que exceda de las asignaciones y de los fondos autorizados por ordenanza o resolución para dicho año, ni celebrar contratos, incurrir en obligaciones en exceso de las partidas consignadas en el presupuesto, a menos que esto esté expresamente autorizado por ley o por reglamento.

   De haber un déficit en las operaciones municipales al liquidar cualquier año fiscal, el Municipio estará obligado a incluir en el presupuesto del año siguiente los recursos necesarios y suficientes para responder por el crédito correspondiente al año fiscal inmediato

anterior. Dicho déficit aparecerá identificado como una cuenta de déficit corriente.

Para los déficits acumulados al 30 de junio de 2009 y al 30 de junio de 2010, se autorizó una amortización en un período no mayor de 40 años. La cantidad equivalente a la amortización anual se consignará como cuenta de gastos en los presupuestos anuales del municipio como déficits acumulados en una cuenta separada que deberá proveer el esquema de contabilidad uniforme. El examen realizado sobre las operaciones del Municipio reveló lo siguiente:

1) El Municipio tenía un déficit acumulado en los Fondos Operacionales correspondiente al año fiscal 2008-09 por $13,494,319, al 2009-10 por $22,695,305 y al 2010-11 por $12,148,653, según se refleja en los estados financieros auditados por contadores públicos autorizados. Dichos déficits representaban un 24%, un 39% y un 18%, respectivamente, del total del presupuesto del Municipio aprobado para sus gastos de funcionamiento para esos años fiscales.

2) Al 30 de junio de 2010, en el *Informe Mensual de Ingresos y Desembolsos, Modelo 4-a*, de diciembre de 2009, se reflejaban sobregiros por $1,286,215 en tres fondos. De dichos sobregiros, $1,280,993 corresponden al Fondo General y los restantes $5,222 a dos fondos especiales.

3) De febrero de 2008 a octubre de 2010, el banco depositario de los fondos del Municipio efectuó cargos bancarios por $210,953 por cheques pagados sin fondos ($7,799), por cargos por financiamiento ($202,334) y por sobregiros diarios ($820) en las cuentas Corriente, Nómina y en otras nueve cuentas bancarias especiales. Los sobregiros fluctuaron de $9 a $4,249,170.

b. El examen realizado al *Informe Mensual de Ingresos y Desembolsos, Modelo 4-a* para el período auditado, reveló lo siguiente:

1) Existía un atraso de seis meses (julio a diciembre de 2010) en la preparación de dicho *Informe*.

2) No se encontraron, ni los funcionarios municipales nos proveyeron para examen, 17 de estos informes, correspondientes a los meses de enero a mayo de 2008 y de julio de 2008 a junio de 2009.

3) Trece informes se mantenían preparados solamente en medio electrónico. No había evidencia de que habían sido revisados por la Directora de Finanzas.

Situaciones similares a las indicadas en los **apartados a. y b.1)** se comentaron en el *Informe de Auditoría M-09-53* del 18 de marzo de 2009.

**Criterios**

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria a lo establecido en los artículos 7.010, 7.011(a), 8.004(b) y 11.011(b)(12) de la *Ley 81-1991.*

La situación comentada en el **apartado a.2)** es contraria al Capítulo IV, Sección 19 del *Reglamento para la Administración Municipal.*

La situación comentada en el **apartado a.3)** es contraria al Capítulo IV, Sección 11 del *Reglamento para la Administración Municipal.*

Las situaciones comentadas en el **apartado b.** son contrarias al Artículo 6.005(d) de la *Ley 81-1991* en el que se establece que entre las funciones y responsabilidades del Director de Finanzas está el mantener y custodiar todos los libros, los registros y los documentos relacionados con la actividad de contabilidad y financiera del Municipio. También en el Capítulo IV, Sección 12 del *Reglamento para la Administración Municipal* se requiere que se prepare mensualmente un informe en el cual se reflejen

las operaciones de ingresos y desembolsos del mes y el balance de los fondos conciliado con la conciliación bancaria. Este debe ser revisado y firmado por el Director de Finanzas.

**Efectos**

Estas situaciones ocasionaron o pudieron ocasionar lo siguiente:

- El operar con déficit en un año fiscal determinado reduce los recursos disponibles para el año fiscal siguiente debido a que el importe del mismo tiene que consignarse en el próximo presupuesto con carácter preferente. Por consiguiente, también se afectan adversamente los servicios que se deben prestar a la ciudadanía. **[Apartado a.1)]**

- Los sobregiros en fondos crean una situación fiscal precaria para el Municipio. Además, afectan el crédito con los proveedores, pueden causar litigios ante los tribunales, y limitan los recursos para lograr los objetivos de otros fondos. **[Apartado a.2)]**

- Los cargos por sobregiros y cheques pagados sin fondos ocasionaron una reducción de $210,953 en los recursos económicos del Municipio. **[Apartado a.3)]**

- La ausencia de los informes mensuales de ingresos y desembolsos no permite mantener un control adecuado de las finanzas del Municipio. Además, evita que los funcionarios tengan información actualizada, completa y confiable sobre el resultado de las operaciones del Municipio, necesarias para la toma de decisiones. **[Apartado b.]**

**Causas**

Las situaciones comentadas se atribuyen a que el Alcalde y la Directora de Finanzas no administraron eficientemente las finanzas del Municipio ni cumplieron con las disposiciones citadas durante los referidos años fiscales. Esto, en perjuicio del Municipio.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Según indicáramos previamente, aún cuando lo anterior es cierto, el Municipio de Toa Baja se acogió a lo dispuesto por la Ley Número 92 de 26 de julio de 2010, que extiende la fecha del déficit acumulado del 30 de junio de 2005 al 30 de junio de 2010, según reflejen los estados financieros auditados presentados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, para que se pueda amortizar a cuarenta (40) años. En vista de que estamos operando dentro de lo dispuesto por la referida ley, este señalamiento se debe eliminar. [*sic*] **[Apartado a.1)]**
>
> Sostenemos nuestras alegaciones previas. Si estamos operando con déficit, es de esperarse que el Informe Mensual de Ingresos y Desembolsos reflejen sobregiros en determinado periodo de tiempo. No obstante, estamos operando dentro del marco legal establecido por la referida Ley Número 92 de 26 de julio de 2010. En consecuencia, este señalamiento se debe eliminar. [*sic*] **[Apartado a.2)]**
>
> Aun cuando lo anterior es cierto, estamos operando dentro del marco de la legislación dispuesta por la Ley Número 92 de 26 de julio de 2010, que permite a los municipios financiar los déficits operacionales acumulados al 30 de junio de 2010 en un período de 40 años. Obviamente, dicho financiamiento requiere el pago de intereses. Por lo antes expuesto, este señalamiento se debe eliminar. [*sic*] **[Apartado a.3)]**

Consideramos las alegaciones del Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece, toda vez que las situaciones comentadas son reflejo de una administración inadecuada. Además, las mismas son repetitivas del informe de auditoría *M-09-53*. Además, lo comentado en el **apartado a.3)** se refiere a los cargos por financiamiento por sobregiros en las cuentas bancarias del Municipio.

**Véanse las recomendaciones de la 1 a la 4.b.1), y 15.**

**Hallazgo 2 - Préstamos realizados a través de emisiones de bonos para el pago de deudas con entidades gubernamentales, privadas y proveedores, pagos de intereses, recargos y penalidades por demora en las remesas de las aportaciones de contribuciones sobre ingresos y las aportaciones al sistema de retiro, y embargo de fondos municipales**

**Situaciones**

a. De septiembre de 2009 a diciembre de 2010, el Municipio realizó cuatro préstamos por $45,610,000 para el pago de deudas contraídas desde el año fiscal 2008-09 con entidades gubernamentales y proveedores del Municipio. Estas deudas se acumularon debido a que el Municipio le hacía los correspondientes descuentos de nóminas a los empleados, según lo requiere la ley, pero no remesaba los mismos a las agencias gubernamentales o entidades privadas correspondientes. Tampoco el Municipio remesaba las correspondientes aportaciones y los pagos que venía obligado a realizar a entidades gubernamentales o privadas que le prestaban servicios al Municipio. Estas deudas, según se reflejaba en los documentos preparados y certificados por los funcionarios municipales para la solicitud de los empréstitos, ascendían a $40,393,947, por deudas con agencias gubernamentales ($24,443,959) y con entidades privadas ($15,949,988). A continuación presentamos el detalle:

| **Deudas con entidades gubernamentales** | **Monto de la Deuda** |
|---|---|
| Internal Revenue Services (IRS) | $10,882,418 |
| Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura | 5,531,549 |
| Centro de Recaudación de Ingresos Municipales | 2,772,420 |
| Departamento de Hacienda | 1,279,423 |
| Administración de Servicios Generales | 1,218,665 |
| Administración de Seguros de Salud | 950,068 |
| Asociación de Empleados de Gobierno de Puerto Rico[1] | 862,223 |
| Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico | 453,116 |
| Corporación del Fondo del Seguro del Estado | 337,498 |
| Departamento del Trabajo y Recursos Humanos | 156,579 |
| **Total de las deudas con entidades gubernamentales** | $24,443,959 |
| | |
| **Deudas con proveedores y entidades privadas** | |
| Varios contratistas (Por recogido, manejo y disposición de los desperdicios sólidos) | $12,780,530 |
| Aseguradora (Por plan médico de empleados municipales) | 1,569,442 |
| Institución bancaria (Por sobregiros bancarios) | 1,600,016 |
| **Total de deudas con proveedores y entidades privadas** | $15,949,988 |
| **TOTAL** | $40,393,947 |

[1] Anteriormente Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las deudas con el Departamento de Hacienda, la Administración de los Sistemas de Retiro y el IRS incluían cargos por intereses y penalidades.

b. En las partidas presupuestarias correspondientes no se habían separado los créditos necesarios para el pago de las referidas deudas.

c. En octubre de 2010, el IRS le embargó fondos al Municipio por $3,464,531 que este mantenía en dos certificados de depósitos del programa federal, Sección 8, con el propósito de cobrar parte de la deuda que tenía el Municipio a esa fecha (Véase el **apartado a.**). En noviembre de 2010, mediante uno de los empréstitos que hizo el Municipio por $28,000,000 con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Municipio pagó la deuda y pudo levantar el embargo de dichos fondos.

Una situación similar a la comentada en el **apartado a.** se incluyó en el *Informe de Auditoría M-09-69* del 8 de junio de 2009.

**Criterios**

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a lo establecido en la reglamentación vigente del IRS, en el *Reglamento General del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades para la Concesión de Pensiones, Beneficios y Derechos a los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades*, aprobado el 22 de abril de 1993, en la *Ley 120-1994, Código de Rentas Internas de Puerto Rico*, según enmendada, y en el *Reglamento Núm. 1* del 14 de diciembre de 1956, según enmendado, emitido por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos en virtud de la *Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

Las situaciones que se comentan en los **apartados del a. al c.** también son contrarias al Artículo 8.004(e) de la *Ley 81-1991* que prohíbe a los municipios el uso de las aportaciones o cuotas retenidas de los empleados municipales para fines distintos a los cuales han sido autorizados por dichos empleados o autorizados por *Ley*.

Además, las situaciones que se comentan en los **apartados del a. al c.** son contrarias al Artículo 7.003(b) y (e) de la *Ley 81-1991* que requiere que en el proyecto de resolución del presupuesto general de cada municipio, se incluyan asignaciones con crédito suficiente para pagar las obligaciones estatutarias y los otros gastos a los que esté legalmente obligado el Municipio.

**Efectos**

Las situaciones comentadas propician que el Municipio se vea obligado a pagar intereses y penalidades por dichas deudas. Además, se afectaron los recursos que debieron recibir dichas entidades para cumplir con sus funciones. De otra parte, las deudas con las referidas entidades impiden que los empleados municipales tengan acceso a los beneficios a los que tienen derecho como resultado de las aportaciones retenidas. Propician, además, que se afecten los servicios que se ofrecen a los habitantes del Municipio.

**Causas**

Las situaciones comentadas se atribuyen a que el Alcalde y la Directora de Finanzas no cumplieron con las disposiciones citadas ni administraron eficientemente las finanzas del Municipio.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Por estar íntimamente relacionados, procederemos a contestar los incisos del hallazgo de manera conjunta. Tal y como señala la propia Oficina del Contralor, el Municipio realizó empréstitos y se procedió a pagar las referidas deudas. De igual forma, los fondos embargados fueron restituidos a su correspondiente cuenta. Así las cosas, nos parece que este señalamiento fue atendido de acuerdo a los requisitos dispuestos por las leyes vigentes, razón por la cual entendemos que se debe eliminar.

Consideramos las alegaciones del Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece, toda vez que las situaciones comentadas reflejan la difícil situación fiscal por la que atraviesa el Municipio, según se indica en el **Hallazgo 1**.

**Véanse las recomendaciones 1, 5 y 15.**

**Hallazgo 3 - Ingresos sobreestimados y reajuste presupuestario contrario a la ley**

**Situaciones**

a. Para cada año fiscal, el Alcalde prepara el Proyecto de Resolución del presupuesto que deberá ser presentado ante la Legislatura Municipal e incluir en el mismo los recursos necesarios y suficientes para financiar las operaciones administrativas, y financieras, y la prestación de servicios a la ciudadanía. Para preparar el presupuesto, el Municipio obtiene información de varias agencias gubernamentales. Además, debe preparar estimados de ingresos de aquellas partidas presupuestarias de las cuales el Municipio tiene la responsabilidad de recaudar y administrar. Los estimados que comprenden los ingresos locales están basados en la experiencia de cobros de años anteriores. Debe tenerse especial cuidado al preparar los cálculos de recursos para no sobreestimar las cantidades correspondientes a ingresos locales, de manera que no resulten las asignaciones en exceso de los recursos disponibles y así evitar un déficit al cierre del año fiscal.

   Una evaluación de este proceso reveló que se sobreestimaron los ingresos que son generado localmente por el propio Municipio tales como; las patentes municipales, licencias y permisos, impuesto sobre ventas y uso, cargos por servicios, intereses, multas y penalidades, y otros ingresos de los presupuestos aprobados en el año fiscal 2007-08 por $3,531,575, en el año fiscal 2008-09 por $3,125,414, en el año fiscal 2009-10 por $9,122,049 y en el año fiscal 2010-11 por $11,953,430. Los referidos ingresos locales sobreestimados representan un 12%, 3%, 20% y 31% del presupuesto del Municipio aprobado para sus gastos de funcionamiento para los años fiscales del 2007-08 al 2010-11, respectivamente. **[Véase el Anejo 1]** Precisamente, a partir del año fiscal 2007-08 el Municipio comenzó a llevar a cabo sus operaciones con un déficit presupuestario que fue de $3,833,626 en dicho año y continuó en aumento hasta llegar alcanzar los $22,695,305 en el año fiscal 2009-10. En el año fiscal 2010-11 se redujo a $12,148,653. **[Véase el Hallazgo 1]**

b. De diciembre de 2008 a abril de 2009, se efectuaron contrario a la ley tres reajustes presupuestarios por $1,555,977 para aumentar los créditos de las partidas de gastos de Empleados Transitorios y de Servicios Profesionales del presupuesto del año fiscal 2008-09. Los fondos para dicho reajuste provenían, según lo indicado, por ingresos adicionales proveniente de la partida de Otros Ingresos. En los estados financieros auditados correspondientes al año fiscal 2008-09 se reflejó un ingreso menor al estimado por $8,854,467.

c. La Directora de Finanzas no llevó a cabo un análisis de caja al momento de remitir las tres solicitudes de reajustes presupuestarios para la consideración de la Legislatura Municipal.

**Criterios**

La situación que se comenta en el **apartado a.** es contraria a lo indicado en el Artículo 7.001 de la *Ley 81-1991* y a lo establecido en el Capítulo II, Sección 3(1) del *Reglamento para la Administración Municipal*.

Las situaciones que se comentan en los **apartados b. y c.** son contrarias a lo indicado en el Artículo 7.009 de la *Ley 81-1991* donde se establece que a propuesta del Alcalde, la Legislatura Municipal podrá autorizar reajustes en el presupuesto general de gastos del Municipio con los sobrantes que resulten como saldos en caja al 30 de junio de cada año fiscal, después de cerrado el presupuesto y de haberse cubierto las deudas con cargo a dichos sobrantes.

**Efectos**

La situación comentada en el **apartado a.** ocasionó que, al sobreestimar las cantidades correspondientes a los ingresos locales, las asignaciones a las partidas presupuestarias de gastos resultaron en exceso de los recursos que realmente estarían disponibles. Esto ocasionó los déficits presupuestarios durante los años fiscales del 2007-08 al 2010-11.

Las situaciones comentadas en los **apartados b. y c.** contribuyeron también a que se incurriera en los déficits presupuestarios que se comentan en el **Hallazgo 1-a.1)**.

**Causas**

El Alcalde, la Legislatura Municipal y la Directora de Finanzas no administraron eficientemente las finanzas del Municipio durante los referidos años fiscales ni cumplieron con las disposiciones citadas; esto, en perjuicio del Municipio.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Respetuosamente nos parece que llegar a la conclusión de que los ingresos fueron sobreestimados es poco racional. A nuestro juicio, las proyecciones se han visto adversamente afectadas por la condición económica que está ocurriendo mundialmente, incluyendo a los Estados Unidos y Puerto Rico. Por ello, solicitamos que se elimine este señalamiento, toda vez que no obedece a errores u omisiones de nuestro Municipio y sí a factores externos que influyeron adversamente en nuestras finanzas. [*sic*] **[Apartado a.]**
>
> Respetuosamente sostenemos que la conclusión a la que llega la Oficina del Contralor no es correcta. En primer lugar, los fondos por la suma de $1,555,000 los recibió el Municipio de Toa Baja, de los cuales $1,000,000 provienen del cobro de una deuda que tenía la Autoridad de Energía Eléctrica, $192,977 de un reembolso de FEMA y $363,000 del cobro de una deuda por arbitrios de construcción de la firma [...]. El hecho que reflejara un menor producto los estados financieros, surge por la condición económica que se vive a nivel global, incluyendo a Puerto Rico. Por las razones antes discutidas, nos parece que este señalamiento debe ser eliminado. [*sic*] **[Apartado b.]**
>
> Se niega que la Directora de Finanzas no haya realizado un análisis de caja. **[Apartado c.]**

El Presidente de la Legislatura Municipal, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Se objeta que la Legislatura Municipal haya autorizado ajustes ilegalmente y con ello, haya actuado en contravención con lo dispuesto en el Artículo 7.009 de la Ley Núm. 81-1991. Además, se niega que con tales transferencias se le haya causado perjuicio alguno al municipio. [*sic*] **[Apartado b.]**

Consideramos las alegaciones del Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. En la evaluación realizada de esas cuentas y de la información que tenía disponible el Municipio cuando confeccionaron el presupuesto, tiende a sostener las conclusiones de nuestros auditores. Además, si el Municipio estaba en una situación que reflejaba un déficit, no procedía que se hicieran reajustes al Presupuesto para aumentar las partidas de gastos. Para el año fiscal 2008-09, año en que se realizaron los reajustes presupuestarios comentados en el **apartado b.**, el Municipio cerró sus operaciones con un déficit acumulado de $13,494,319.

**Véanse las recomendaciones 1, 4.c. y d., 6 y 16.**

**Hallazgo 4 - Gastos fuera de las normas de utilidad, modestia y necesidad que rigen el uso de fondos públicos ante una situación fiscal precaria**

**Situaciones**

a. Los municipios ejercen los poderes legislativo y ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y la seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades, y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. Para esto, los municipios deben planificar adecuadamente los proyectos y las actividades a realizar para determinar la viabilidad de estas antes de invertir recursos en el desarrollo de las mismas. No obstante, no se podrá incurrir en gastos de fondos municipales que se consideren innecesarios. La *Ley 81-1991* describe el gasto innecesario como todo desembolso por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que el Municipio pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado.

Nuestro examen sobre el particular reveló que en los años fiscales del 2007-08 al 2009-10, el Municipio incurrió en gastos por $13,339,287, que a nuestro juicio, no se ajustaron a las normas de utilidad, modestia y necesidad que rigen el uso de fondos públicos. El Municipio incurrió en dichos gastos, a pesar de que sus operaciones se realizaron con déficits presupuestarios durante dichos años fiscales. **[Véase el Hallazgo 1]**

A continuación presentamos los detalles de los gastos:

1) En los años fiscales del 2007-08 al 2009-10, el Municipio incurrió en gastos por $3,003,765, por concepto de donativos a entidades deportivas y a atletas ($603,585), a otras entidades sin fines de lucro y personas particulares ($1,118,365), y por becas y donativos a escuelas y a estudiantes ($1,281,815) con cargo a partidas de los Fondos Operacionales.

2) De febrero de 2008 a junio de 2010, el Municipio incurrió en gastos por $742,699 en las celebraciones de las siguientes actividades que se llevaron a cabo durante dicho período:

| ACTIVIDAD | AÑO FISCAL | IMPORTE |
|---|---|---|
| Fiesta Aniversario de Levittown | 2007-08 y 2008-09 | $ 19,760 |
| Homenaje a las madres y a los padres | 2007-08 al 2009-10 | 62,256 |
| Trullas navideñas y Fiesta de Reyes | 2007-08 al 2009-10 | 317,848 |
| Campaña televisiva de "No más balas al aire" | 2007-08 al 2009-10 | 342,835 |
| **TOTAL** | | $742,699 |

3) De enero de 2008 a diciembre de 2010, el Municipio formalizó contratos por $9,592,823 en servicios de publicidad, representación o artísticos ($2,195,338), servicios legales ($4,134,350) y servicios de consultoría administrativa ($3,263,135). El Municipio debió limitar las contrataciones por dichos servicios debido a su situación presupuestaria.

**Criterios**

Las situaciones comentadas en el **apartado a.** son contrarias a los artículos 8.001 y 8.005 de la *Ley 81-1991* y al Capítulo IV, Sección 7 del *Reglamento para la Administración Municipal* donde se requieren que los gastos que incurra el Municipio sean necesarios e indispensables para este llevar a cabo sus funciones. En el Capítulo IV, Sección 6 del *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas* se incluía una disposición similar.

**Efectos**

Las situaciones comentadas afectan adversamente las finanzas del Municipio, ya que limitan sus recursos para prestar los servicios esenciales y necesarios a sus residentes. Además, agrava la situación económica de este.

**Causas**

Las situaciones comentadas denotan que el Alcalde y los directores de Finanzas en funciones no administraron eficientemente los fondos municipales ni cumplieron con las disposiciones citadas.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Nuestra Administración Municipal se ha encargado de llevar el deporte a sitios donde nadie quiere mirar y se le han dado donativos a asociaciones de residentes para que desarrollen el deporte y se erradiquen los puntos de droga. [...] Es un hecho cierto, que tradicionalmente los municipios le dan donativos al pueblo para fomentar el deporte. La diferencia es que algunos donan más que otros, dependiendo de cuales sean sus prioridades. Para nuestro municipio, la educación y el deporte son prioridad. [...] En el caso particular de los estudiantes, se le otorgan $300 a cada estudiante que completa su cuarto año y se gradúa de escuela superior. Dicha aportación está disponible tanto para los estudiantes que se gradúan

> de escuelas públicas así como de privadas. Esto, a manera de incentivo para que completen la escuela. Lo mismo pasa con una aportación de $200 a los patrulleros escolares [...] En síntesis, los donativos para actividades de graduaciones están facultados por la Legislatura Municipal, redundan en un fin público para desalentar la deserción escolar y promover la educación pública. [...] **[Apartado a.1)]**
>
> De entrada, ignora la Oficina del Contralor que de conformidad con el Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81, [...] los municipios tienen la capacidad de ejercer el poder legislativo y ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural. Las actividades aquí catalogadas como gastos extravagantes e innecesarios redundan en el bienestar de la comunidad y su desarrollo social y cultural y están autorizadas por el Poder Legislativo y Ejecutivo Municipal y basada también en legislación estatal. [...] El Municipio de Toa Baja, en cumplimiento con dicho mandato legal y con la autoridad expresa que le confiere la Ley de Municipios Autónomos, celebra actividades de interés público debidamente presupuestadas y autorizadas por la Legislatura Municipal en la aprobación de la Resolución de Presupuesto. [...] Ahora bien, en el caso de la campaña de no más balas al aire, ésta es autorizada por legislación estatal, Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, y a la cual anualmente el Municipio de Toa Baja aporta fondos mediante Resolución aprobada por la Legislatura Municipal. Resulta incuestionable el fin público de esta campaña. [...] [*sic*] **[Apartado a.2)]**
>
> Se niega que los gastos incurridos por el Municipio hayan excedido las normas de utilidad y modestia. Los contratos a los que aduce la Oficina del Contralor fueron debidamente otorgados y registrados según los parámetros establecidos por las leyes y reglamentación existente. Ciertamente, los contratistas prestaron sus servicios y rindieron una labor que satisfizo las expectativas de nuestra Administración. Del mismo modo, nuestro Municipio realiza las contrataciones según las necesidades de servicio. [...] Finalmente, atendiendo la preocupación de su Oficina, debemos señalar que como parte de los esfuerzos que ha venido llevando a cabo el Municipio de Toa Baja para cumplir con sus obligaciones, para el pasado año fiscal todos los contratos de servicios profesionales fueron enmendados y sufrieron recortes en sus partidas, evidenciando así las normas de austeridad que esta Administración está implementando. **[Apartado a.3)]**

Consideramos las alegaciones del Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. En la determinación del **Hallazgo** se consideró la situación fiscal del Municipio y la cantidad gastada en los mencionados conceptos. Además, se tomó en consideración que en un término

aproximadamente de 15 meses el Municipio tuvo que hacer préstamos por $45,610,000 para el pago de las deudas acumuladas. **[Véanse los hallazgos del 1 al 3]**

**Véanse las recomendaciones 1, 7 y 15.**

**Hallazgo 5 - Transferencias de crédito contrarias a la ley entre partidas presupuestarias y otras transferencias realizadas sin que se emitieran las certificaciones de los sobrantes correspondientes**

**Situaciones**

a. El Alcalde tiene el deber de preparar y de administrar el presupuesto general de la Rama Ejecutiva, y efectuar las transferencias de crédito entre las cuentas del mismo. Sin embargo, las transferencias autorizadas no podrán afectar, entre otras cosas, el pago de intereses, la amortización, otros gastos u obligaciones estatutarias, el pago de sentencias judiciales el pago para cubrir el déficit del año anterior ni los gastos a los que estuviese legalmente obligado el Municipio por contratos celebrados.

   Toda transferencia de fondos entre cuentas deberá estar debidamente sustentada por los siguientes documentos: orden ejecutiva o resolución para autorizar la transferencia; la certificación del sobrante; y el acuse de recibo de la copia de la orden ejecutiva remitida a la Legislatura Municipal. Esta última deberá ser enviada a la Legislatura Municipal dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su firma.

   Durante la auditoría examinamos varias transferencias realizadas y determinamos lo siguiente:

   1) De enero de 2008 a abril de 2010, el Alcalde y la Legislatura Municipal, mediante 23 órdenes ejecutivas y 7 resoluciones, respectivamente, autorizaron contrarias a la ley 172 transferencias de crédito por $9,582,391 que rebajaron las asignaciones presupuestarias de 10 partidas estatutarias: las aportaciones a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, y al Seguro Social Federal, y el pago de Bono de Navidad, planes médicos, energía eléctrica, disposición

de desperdicios sólidos, agua, teléfono, intereses de cuentas vencidas, y de Sentencias y Reclamaciones.

2) En junio de 2008 el Alcalde, sin la autorización de la Legislatura Municipal, realizó 10 transferencias de crédito por $146,412 que rebajaron las asignaciones presupuestarias para el pago de servicios personales. Dichas transferencias fueron autorizadas mediante una orden ejecutiva aprobada por el Alcalde.

3) De enero de 2008 a diciembre de 2010, el Alcalde aprobó 143 órdenes ejecutivas para autorizar 493 transferencias de crédito entre partidas presupuestarias por $17,879,500. Dichas transferencias se realizaron sin que la Directora de Finanzas emitiera las certificaciones de sobrantes, en las que se detallaran la asignación presupuestaria, las obligaciones y los desembolsos girados contra cada partida afectada, y el monto no obligado disponible para ser transferido.

Situaciones similares a las indicadas se comentaron en el *Informe de Auditoría M-09-53*.

**Criterios**

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria a lo indicado en los artículos 3.009(k) y 5.005(g) de la *Ley 81-1991*.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.2) y 3)** son contrarias a lo indicado en el Artículo 3.010(k) de la *Ley 81-1991* y en el Capítulo II, Sección 7(1) y (2) del *Reglamento para la Administración Municipal*.

**Efectos**

Estas situaciones no permiten al Municipio mantener una adecuada administración del presupuesto.

**Causa**

Las situaciones comentadas se atribuyen a que el Alcalde, la Directora de Finanzas y la Legislatura Municipal no cumplieron con las disposiciones citadas.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> De entrada, debemos rechazar que el Municipio haya incurrido en ilegalidad al realizar las referidas transferencias de crédito. [...] Respetuosamente debemos indicar que desconocemos bajo qué premisa o argumento la Oficina del Contralor determina o llega a la conclusión de que el análisis no se realiza. Debemos sostener que, a pesar de que no exista un documento certificando dichos sobrantes, no quiere decir que no se realiza el análisis correspondiente. Para el Municipio, los documentos firmados por el Alcalde o aprobados por la Legislatura Municipal son las certificaciones de que existen los referidos balances. [...] [*sic*]

El Presidente de la Legislatura Municipal, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Se objeta que la Legislatura Municipal haya autorizado ajustes ilegalmente y con ello, haya actuado en contravención con lo dispuesto en el Artículo 7.009 de la Ley Núm. 81-1991. Además, se niega que con tales transferencias se le haya causado perjuicio alguno al municipio. [*sic*] **[Apartado a.1)]**

Consideramos las alegaciones del Alcalde y del Presidente de la Legislatura Municipal, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece, ya que la *Ley* establece claramente el procedimiento para llevar a cabo estas transferencias. Además, el Municipio no cumplió con dichos requisitos, ya que no encontramos evidencia documental de las mismas.

**Véanse las recomendaciones 1, 4.e., 8, 9, 15 y 16.**

**Hallazgo 6 - Uso contrario a la ley de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico**

**Situación**

a. El Municipio recibe fondos, entre otros, de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por medio de resoluciones conjuntas. Esto mediante la *Ley 179-2002, Ley para Reglamentar la Asignación de Recursos para la Realización de Obras Permanentes (Barril) y la Adquisición de Equipo, Compra y Materiales y otras Actividades de Interés Social (Barrilito)*. En esta se dispone, entre otras cosas, que los municipios utilizarán los fondos públicos asignados mediante resolución conjunta para los fines establecidos en la misma. Además, se establece que de

ninguna manera se dispondrá de dichos fondos para otros propósitos o fines.

El Municipio deposita los fondos recibidos de asignaciones legislativas en una cuenta bancaria identificada como Asignaciones Especiales de la Asamblea Legislativa.

El examen realizado reflejó que, de septiembre de 2009 a junio de 2010, la Directora de Finanzas, contrario a lo dispuesto por ley, transfirió en calidad de préstamo $1,010,000 de la cuenta de Asignaciones Especiales de la Asamblea Legislativa a la cuenta bancaria del Fondo General para cubrir los gastos operacionales del Municipio. A junio de 2011, dichos fondos no se habían reintegrado a la cuenta especial de Asignaciones Especiales.

**Criterios**

La situación comentada se aparta de lo establecido en el Artículo 8 de la *Ley 179-2002*, en el Artículo 8.004(c) de la *Ley 81-1991* y en el *Memorando Circular Núm. 93-34* del 17 de noviembre de 1993, emitido por el Comisionado de Asuntos Municipales.

**Efectos**

Esta situación ocasionó que se utilizaran los fondos asignados por la Asamblea Legislativa para propósitos distintos a los cuales fueron aprobados y autorizados por ley. Además, el no cumplir con las condiciones acordadas puede ser perjudicial al Municipio para asignaciones futuras.

**Causas**

La situación comentada se atribuye a que el Alcalde y la Directora de Finanzas no cumplieron con las disposiciones citadas ni administraron eficientemente los fondos asignados por la Asamblea Legislativa. Además, actuaron en perjuicio del Municipio.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Se sostiene que el Municipio de Toa Baja no le ha dado otro uso a los fondos que le ha delegado la Asamblea Legislativa como parte de las aportaciones de los llamados "Barril" y "Barrilito". La cantidad íntegra del dinero recibido se ha utilizado para los fines establecidos por la Legislatura. Si bien es cierto que se han utilizado fondos a manera de préstamo, los mismos se han revertido. Es decir, han sido devueltos íntegramente.

Consideramos las alegaciones del Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece, ya que no se nos mostró evidencia de que dichos préstamos hayan sido revertidos a la cuenta original.

**Véanse las recomendaciones 1, 10 y 15.**

**Hallazgo 7 - Pago de deudas incurridas ilegalmente**

**Situación**

a. El Municipio prepara todos los años un presupuesto donde se asignan fondos mediante partidas presupuestarias para poder cubrir los gastos de funcionamiento, prestación de servicios y demás actividades que el Municipio tenga que desarrollar durante ese año fiscal. Para esto, debe registrar cada orden de compra o separar los fondos necesarios para el pago de dichos gastos. Esto, porque la ley dispone que los créditos autorizados para las atenciones de un año fiscal específico serán aplicados exclusivamente al pago de gastos legítimamente originados e incurridos durante el respectivo año, o al pago de obligaciones legalmente contraídas y debidamente registradas en los libros del Municipio durante dicho año fiscal.

   Contrario a lo dispuesto por ley, en octubre y noviembre de 2008, el Alcalde y la Directora de Finanzas autorizaron para pago 16 órdenes de compra por $89,004 por deudas con la Administración de Servicios Generales por concepto de compra de combustible, contraídas en el año fiscal 2007-08, con cargo a partidas presupuestarias del año fiscal 2008-09. Al momento de incurrirse en dichas obligaciones, estas

no se registraron en los libros del Municipio, por lo que no se obligaron los créditos correspondientes.

**Criterios**

La situación comentada es contraria a lo dispuesto en los artículos 8.004(a), 8.005 y 11.011(b)(13) de la *Ley 81-1991*.

**Efectos**

La situación comentada ocasionó que se efectuaran pagos contrarios a lo dispuesto por ley por $89,004. Además, la utilización de fondos del presupuesto de un año fiscal para cubrir gastos no registrados e incurridos en años fiscales anteriores desvirtúa el propósito legislativo de operar las entidades gubernamentales a base de un presupuesto aprobado. Esto tuvo el efecto de mermar los recursos disponibles del Municipio para cubrir las operaciones en los años fiscales a los cuales se cargaron dichos pagos.

**Causa**

El Alcalde y la Directora de Finanzas no cumplieron con las disposiciones citadas.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Sostenemos que el Municipio de Toa Baja no ha incurrido en ilegalidad al pagar una deuda contraída lícitamente con una Agencia del Gobierno de Puerto Rico. En éste caso, la Administración de Servicios Generales. Reiteramos que el Municipio se encuentra investigando sobre este particular y habrá de tomar medidas correctivas para evitar que se repita la situación comentada.

**Véanse las recomendaciones 1, 11 y 15.**

**Hallazgo 8 - Exención ilegal del pago de patente municipal y arbitrios de construcción concedidos a un contratista y otras deficiencias relacionadas con dicha exención**

**Situaciones**

a. La *Ley 81-1991* autoriza a los municipios a cobrar arbitrios de las construcciones que se realicen en el Municipio. También la *Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, Ley de Patentes Municipales*, autoriza a los municipios a cobrar patentes municipales a toda persona

que con fines de lucro se dedique a prestar servicios, a la venta de cualquier bien o a cualquier industria o negocio en los municipios. Además, se establece que no se eximirá, total o parcialmente, de las contribuciones, las patentes y las tasas municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por ley se disponga o autorice expresamente tal exención.

El Municipio, contrario a lo dispuesto por ley, le otorgó exención contributiva total a una compañía contratada por la Corporación para el Desarrollo de Viviendas de Toa Baja, C.D. (CDVTB) para la construcción del proyecto de viviendas de interés social Brisas del Campanero, Fase III. Por esto, el Municipio dejó de recibir ingresos por $1,482,748 por concepto del pago de arbitrios de construcción ($1,347,953) y patentes municipales ($134,795) durante los años fiscales del 2004-05 al 2008-09. El monto total del contrato otorgado al contratista fue por $26,959,066.

La referida compañía no se podía considerar como desarrollador de proyectos de viviendas de interés social, ya que se dedicaban solamente a la construcción de unidades de vivienda. La referida compañía no era dueña de los terrenos del proyecto ni se encargaba de las ventas de las unidades de vivienda, por lo que no cualificaba bajo el concepto de dueño desarrollador según lo establecido por ley. Los terrenos donde se construyeron las unidades de vivienda pertenecían a la CDVTB, la cual buscó el financiamiento del proyecto y se encargó de las ventas de las unidades de viviendas.

b. La Directora de Finanzas no evaluó si procedían las exenciones de pago por arbitrios de construcción y por patente municipal conforme a lo dispuesto por ley. Esto, porque no le requirió al contratista que remitiera la declaración relacionada con la exención del pago del arbitrio de construcción y la declaración para la exención del pago de la patente municipal del proyecto.

Situaciones similares a las comentadas se incluyeron en el *Informe de Auditoría M-09-53*.

**Criterios**

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a lo dispuesto en el Artículo 3 de la *Ley Núm. 47 del 26 de junio de 1987, Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda*, según enmendada. En dicho Artículo se establece que para fomentar y lograr una estrecha colaboración entre el sector gubernamental y el sector privado que conduzca a la atención y la solución del problema de escasez de vivienda que confrontan las familias de ingresos bajos o moderados, se crea este programa para que las empresas e individuos privados inviertan en capital y asuman los riesgos de tal inversión, mientras el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico les concederá a estos, como estímulo a su inversión y riesgos, unos incentivos traducidos en exenciones sobre determinadas contribuciones. Además, la oportunidad para adquirir, a un precio razonable, terrenos propiedad del Estado que no tengan usos públicos, siempre y cuando los dediquen al desarrollo de proyectos de unidades de vivienda de interés social, para venderlas o alquilarlas a dichas familias dentro y al amparo de las condiciones que este capítulo establece. Lo comentado también es contrario a lo establecido en el Artículo 2.002(d) de la *Ley 81-1991*.

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria a lo dispuesto en el Artículo 2.007(b) de la *Ley 81-1991* en el cual se dispone que el Director de Finanzas, o su representante autorizado, revisará el valor estimado de la obra declarada por el contribuyente en la Declaración de Actividad e informará su decisión mediante correo certificado con acuse de recibo o entrega registrada con acuse de recibo al solicitante antes de quince días después de radicada la Declaración.

También es contraria a lo dispuesto en el Artículo 6.005(c) de la *Ley 81-1991* en el cual se dispone que el Director de Finanzas será responsable de supervisar las tareas de recaudación, incluso aquellas por patentes municipales. Además, es contraria a lo establecido en la *Ley Núm. 113*.

**Efectos**

La situación mencionada en el **apartado a.** ocasionó que el Municipio dejara de recibir ingresos por $1,482,748 por patentes municipales y arbitrios de construcción de dicha entidad. Esto limitó los recursos del Municipio para atender sus compromisos según fueron presupuestados.

La situación comentada en el **apartado b.** propició que se concedieran ilegalmente las exenciones en el pago de arbitrios de construcción y en el pago de las patentes municipales que comentamos en el **apartado a.** También contribuye a la evasión y a la comisión de irregularidades, y dificulta que, de estas ocurrir, se detecten a tiempo para fijar responsabilidades.

**Causas**

El Alcalde y la Directora de Finanzas no cumplieron con las disposiciones de ley citadas ni protegieron los mejores intereses del Municipio.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Sostenemos que las exenciones otorgadas procedían conforme a las disposiciones legales aplicables. En particular, somos del criterio de que las referidas exenciones son extensivas a cualquier persona que construya, toda vez que los arbitrios o contribuciones han de recaer sobre la obra. [...] No hacer extensivo la exención de arbitrios de construcción a otros contratistas iría en contra de los objetivos de la ley. Lo mismo pasaría con proyectos de revitalización de cascos urbanos u otros proyectos de interés público. [...]

Consideramos las alegaciones del Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece, ya que la exención dispuesta por ley no era de aplicación en este caso.

**Véanse las recomendaciones 1, 4.f., 12 y 15.**

**Hallazgo 9 - Falta de reglamentación para regir algunas operaciones del Municipio**

**Situaciones**

a. La *Ley 81-1991* autoriza al Alcalde a promulgar reglamentos que sirvan de guía al Municipio para llevar a cabo sus procedimientos fiscales y administrativos. Algunos de estos reglamentos deben ser aprobados por la Legislatura Municipal. A diciembre de 2010, el Municipio y la Legislatura Municipal no habían establecido una reglamentación para lo siguiente:

   1) Los procedimientos para regular el uso, el disfrute y el pago de las horas extras.

   2) Los procedimientos y los controles específicos a seguirse para las campañas de limpieza y para el recogido de escombros por parte del personal municipal fuera de las horas laborables y durante los fines de semana.

   3) La operación y el funcionamiento del Centro de Salud Toa Baja Health Center, que estableciera, entre otras, la facturación de los servicios.

**Criterios**

Las situaciones comentadas son contrarias a lo dispuesto en el Artículo 3.009(c), el cual establece que entre las facultades y deberes del Alcalde está el promulgar y publicar las reglas y los reglamentos municipales. También el Articulo 5.005(m) establece, entre las facultades y deberes de la Legislatura Municipal, aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con esta ley o a cualquier otra ley, deban remitirse a su consideración y aprobación.

**Efectos**

La situación comentada impide mantener un control adecuado de las operaciones del Municipio y propician el uso indebido de la propiedad y de los fondos públicos.

**Causa**

El Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal no cumplieron con las disposiciones citadas.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Rechazamos el señalamiento. La propia Ley de Municipios Autónomos establece que el empleado tendrá derecho a tiempo y medio o pago en efectivo. Es norma conocida de Derecho que la Ley va por encima de un reglamento. **[Apartado a.1)]**
>
> Rechazamos el señalamiento. Las campañas de limpieza y recogido de escombros se realizan mediante Planes de Trabajo. No es necesario un reglamento. **[Apartado a.2)]**
>
> Se rechaza el señalamiento. No obstante, al igual que indicamos en un señalamiento relacionado al CDT, se estarán impartiendo directrices para corregir las operaciones. **[Apartado a.3)]**

Consideramos las alegaciones del Alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece, ya que dichos procedimientos deben estar reglamentados según dispone la *Ley*.

**Véanse las recomendaciones 1, 13 y 15.**

**Hallazgo 10 - Cuentas por cobrar atrasadas para las cuales no se realizaban gestiones de cobro efectivas**

**Situación**

a. A diciembre de 2010, el Municipio tenía cuentas por cobrar atrasadas por $5,002,081 por concepto de patentes municipales ($4,945,629) y arrendamiento de nichos del Mausoleo ($56,452). Se observó que el Municipio no había realizado gestiones de cobro efectivas sobre dichas cuentas. Estas correspondían a los años del 2001 al 2010.

   Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-09-53*.

**Criterios**

La situación comentada se aparta de lo dispuesto en los artículos 6.005(c) y (j) y 8.003 de la *Ley 81-1991*.

También es contraria a lo dispuesto en la *Ley Núm. 113* donde se requiere que las patentes municipales se cobren por anticipado en el año fiscal al que correspondan.

**Efectos**

El no cobrar dichas cuentas en el año fiscal correspondiente puede ocasionar que los recursos disponibles no sean suficientes para atender las obligaciones presupuestadas del Municipio. Además, por el tiempo que transcurre, estas cuentas pueden resultar incobrables.

**Causas**

La situación comentada obedece a que el Alcalde y la Directora de Finanzas no cumplieron con las disposiciones citadas ni han ejercido una supervisión efectiva para el cobro de estas deudas.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> La situación fiscal general por la que atraviesa el país ayuda a que situaciones como la presente surjan. Muchos comercios han cerrado y otros se han acogido a la corte de quiebras. A pesar de esto se reorganizó el departamento de cobro de patentes para darle un nuevo enfoque y agresividad en las gestiones de cobro.

**Véanse las recomendaciones 1, 4.g. y 15.**

**Hallazgo 11 - Deficiencias relacionadas con las recaudaciones**

**Situaciones**

a. El Departamento de Finanzas tendrá entre sus funciones recaudar los ingresos municipales. Para llevar a cabo estas funciones, se deberá nombrar los recaudadores que sean necesarios. También el Alcalde y la Directora de Finanzas deberán establecer procedimientos y mecanismos de control interno que ofrezcan una seguridad razonable para la protección de las recaudaciones. La evaluación de estos procedimientos reflejó las siguientes faltas de control interno:

1) La Directora de Finanzas y el Recaudador Oficial no realizaban revisiones periódicas de las recaudaciones que realizaban los recaudadores auxiliares. Tampoco la Directora de Finanzas verificaba si se depositaban íntegramente y con prontitud.

2) De enero a septiembre de 2008, los recaudadores auxiliares expidieron 105 recibos de recaudaciones por $16,384 sin que se desglosara el tipo de valor recibido en la recaudación realizada.

3) De enero de 2008 a mayo de 2010, los recaudadores auxiliares cancelaron 65 recibos por $2,123 sin que se indicaran en los mismos las razones para su cancelación.

4) La Directora de Finanzas no realizó investigaciones, ni solicitó que se realizaran, respecto a los duplicados de 79 recibos de recaudación por $156,529, expedidos de abril de 2008 a abril de 2010, que tenían tachaduras, borrones, alteraciones e información escrita en original[2].

5) En una muestra de 1,564 recibos *Modelo CR-02* por $631,484, emitidos de julio de 2008 a mayo de 2010 por los recaudadores auxiliares, se determinó que 479 recibos por $16,806 (31%) reflejaron tardanzas en la entrega de los recaudos al Recaudador Oficial que fluctuaron de 1 a 29 días.

Situaciones similares a las indicadas en el **apartado a. del 2) al 5)** se comentaron en el *Informe de Auditoría M-09-53.*

b. Entre las instalaciones que el Municipio administra y opera se encuentra el Centro de Salud Toa Baja Health Center. Entre las actividades que se realizan en el Centro de Salud, se incluye el cobro por algunos de los servicios de salud que se ofrecen en el mismo. En la evaluación de los procedimientos de recaudaciones del Centro de Salud se determinaron las siguientes deficiencias y faltas de control, según se indica:

---

[2] Las pruebas realizadas por nuestros auditores no revelaron irregularidades.

1) Las libretas de recibos en blanco no estaban guardadas en un lugar bajo llave.

2) No se mantenían inventarios perpetuos de los libros de recibos de recaudación en blanco, *Modelo CR-02*, ni se realizaban verificaciones periódicas de la existencia de estos.

3) El Recaudador Oficial no realizaba revisiones periódicas de las operaciones de recaudación, ni de la preparación de los informes por parte de los recaudadores auxiliares encargados de las recaudaciones en el Centro de Salud.

**Criterios**

Las situaciones comentadas son contrarias a lo dispuesto en los artículos 6.005(c), (d) y (f) y 8.010(d) de la *Ley 81-1991*. Además, en el Capítulo III, secciones de la 3 a la 5 del *Reglamento para la Administración Municipal* se establecen los controles que se deben ejercer para el recaudo, la custodia y el depósito de los fondos públicos.

**Efectos**

Las situaciones comentadas no permiten mantener un control adecuado de las recaudaciones. Además, propician el uso indebido y la pérdida de los fondos del Municipio y otras irregularidades, y evitan que, de estas ocurrir, se descubran a tiempo para fijar responsabilidades.

**Causa**

Las situaciones comentadas denotan que la Directora de Finanzas no cumplió con las disposiciones citadas.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Se rechaza este señalamiento. Desconocemos las razones que llevan a la Oficina del Contralor a llegar a esta conclusión. Como cuestión de hecho, la Directora de Finanzas supervisa todos los componentes del área de contabilidad, incluyendo pero sin limitarse a las operaciones de recaudación, depósitos y preparación de recaudaciones. **[Apartado a.1)]**
>
> Tomamos conocimiento de este señalamiento y tomaremos las medidas pertinentes para corregir el mismo.**[Apartado a.2) y 3)]**

> Se rechaza este señalamiento. Desconocemos las razones que llevan a la Oficina del Contralor a llegar a la conclusión de que la Directora de Finanzas no pasó juicio sobre la validez de los documentos. Como cuestión de hecho, la Directora de Finanzas supervisa todos los componentes del área de contabilidad, incluyendo pero sin limitarse a las operaciones de recaudación, depósitos y preparación de recaudaciones. **[Apartado a.4)]**
>
> Tomamos conocimiento de este señalamiento y tomaremos las medidas pertinentes para corregir el mismo. **[Apartados a.5) y b.1) y 2)]**
>
> Se rechaza este señalamiento. Desconocemos las razones que llevan a la Oficina del Contralor a llegar a esta conclusión. Como cuestión de hecho, la Directora de Finanzas supervisa todos los componentes del área de contabilidad, incluyendo pero sin limitarse a las operaciones de recaudación, depósitos y preparación de recaudaciones. **[Apartado b.3)]**

Consideramos las alegaciones del Alcalde respecto a los **apartados a.1) y 4), y b.3)**, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece, ya que no se suministró evidencia de lo indicado por la gerencia.

**Véanse las recomendaciones 1 y 4.b.2).**

**Hallazgo 12 - Otras deficiencias relacionadas con los cheques, con los recibos de recaudaciones y con los certificados de patentes en blanco**

**Situaciones**

a. No se mantenía un inventario perpetuo de los cheques, de los recibos de recaudación, y de los certificados de patentes municipales en blanco. Además, no se realizaban verificaciones periódicas de su existencia.

b. Los recibos de recaudación y los certificados de patentes municipales en blanco no estaban bajo la custodia de la Directora de Finanzas. Los mismos se mantenían bajo la custodia de la Pagadora Oficial.

   Situaciones similares a las indicadas se comentaron en el *Informe de Auditoría M-09-53*.

**Criterios**

Las situaciones comentadas son contrarias a lo dispuesto en los artículos 6.005(c), (d) y (f) de la *Ley 81-1991* en la que se establece que el Director de Finanzas tendrá entre sus funciones: supervisar las tareas de recaudaciones, incluidas las patentes municipales; mantener y custodiar todos los libros, los registros y los documentos relacionados con la actividad de contabilidad y financiera del Municipio; y tomar medidas adecuadas para proteger y salvaguardar los fondos, los valores y la propiedad municipal.

**Efecto**

Las situaciones comentadas pueden propiciar la comisión de errores e irregularidades con los fondos del Municipio y evitan que, de estas ocurrir, se detecten a tiempo para fijar responsabilidades y tomar las medidas correspondientes.

**Causa**

La Directora de Finanzas no cumplió con las disposiciones citadas.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Se acepta este señalamiento. Cabe señalar, que ya la Directora de Finanzas está tomando las medidas pertinentes para corregir esta situación y se están revisando los procedimientos. [*sic*] **[Apartado a.]**
>
> Reiteramos que la Directora de Finanzas delega en la Pagadora Oficial, quien es la persona que se ocupa de los valores y cheques. Como cuestión de hecho, los referidos documentos están en un cuarto bajo llave en el Departamento de Finanzas. Es por ello que entendemos que los mismos sí son custodiados. [*sic*] **[Apartado b.]**

**Véanse las recomendaciones 1 y 4.b.3).**

**Hallazgo 13 - Deficiencias relacionadas con el archivo de los documentos públicos**

**Situaciones**

a. Los municipios tienen la responsabilidad de mantener protegidos los documentos públicos que se producen como evidencia de cómo se llevan a cabo los procedimientos fiscales y administrativos. Se dispone que los municipios se regirán por las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Secretario de Hacienda, en lo relacionado con la conservación de documentos de naturaleza fiscal o necesarios para el examen, y la comprobación de las cuentas y las operaciones fiscales gubernamentales. Esto, de conformidad con la *Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955*, la cual establece el Programa de Conservación y Disposición de Documentos Públicos. En marzo de 2011, nuestros auditores realizaron una inspección de un área en el sótano del Centro de Gobierno Municipal, la cual era utilizada como almacén de materiales y en la cual se almacenaban gran parte de los documentos públicos del Municipio. En dicha inspección se observó lo siguiente:

   1) Los documentos no se mantenían organizados adecuadamente. Gran parte de estos se mantenían en cajas sin rotular, en el suelo y sobre otros, lo cual dificultaba su localización. Además, no contaban con anaqueles suficientes para el archivo de los mismos. En dicho lugar se mantenían expedientes de donativos y de nóminas, comprobantes de retenciones y de desembolsos, recibos de recaudaciones, informes de validaciones, y libros de órdenes y contratos de varios años.

   2) La iluminación era deficiente y no había suficiente ventilación. Tampoco había un sistema de alarma ni detectores de humo. Además, se observó humedad y documentos que habían desarrollado hongos.

   3) No había un control de acceso para el personal que entraba y salía del área donde estaban los documentos.

4) No había normas ni procedimientos escritos para el recibo, la conservación y la disposición de los documentos.

**Criterios**

Las situaciones comentadas son contrarias a lo dispuesto en el Artículo 8.015 de la *Ley 81-1991* y a lo dispuesto en la *Ley Núm. 5*.

**Efectos**

Las situaciones comentadas no permiten mantener un control adecuado sobre los documentos públicos y pueden provocar la pérdida, el deterioro y la destrucción de los mismos. Además, pueden representar un riesgo para la salud de los funcionarios y los empleados a cargo de la administración de los documentos y de los usuarios de los mismos.

**Causa**

El Alcalde, la Secretaria Municipal y la Directora de Finanzas no cumplieron con su deber.

**Comentarios de la Gerencia**

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Tomamos conocimiento de este señalamiento y tomaremos las medidas pertinentes para corregir el mismo.

**Véanse las recomendaciones 1 y 14.**

## RECOMENDACIONES

**Al Comisionado de Asuntos Municipales**

1. Ver que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina y con las disposiciones del *Boletín Administrativo 1998-16*, aprobado el 13 de junio de 1998 por el Gobernador. **[Hallazgos del 1 al 13]**

2. Ver que el Municipio tome las medidas administrativas necesarias para amortizar el déficit presupuestario en los Fondos Operacionales. **[Hallazgo 1-a.1)]**

**Al Alcalde**

3. Tomar las medidas administrativas necesarias para desarrollar un plan de austeridad para eliminar el déficit presupuestario en el Fondo Operacional, y los sobregiros en los fondos y en las cuentas bancarias. **[Hallazgo 1-a.]**

4. Ejercer una supervisión eficaz sobre las funciones de la Directora de Finanzas para asegurarse de que:

   a. No se emitan cheques con cargo a cuentas bancarias que no tienen fondos disponibles y no se incurra en sobregiros en cuentas bancarias. **[Hallazgo 1-a.3)]**

   b. Corrija las deficiencias relacionadas con:

      1) la preparación y localización del *Informe Mensual de Ingresos y Desembolsos, Modelo 4-a* **[Hallazgo 1-b.]**

      2) los controles sobre los procedimientos de las recaudaciones **[Hallazgo 11]**

      3) la falta de inventarios perpetuo de los cheques en blanco de las cuentas bancarias, los recibos de recaudaciones y los certificados de patentes municipales en blanco, y sobre la custodia de los recibos de recaudación y los certificados de patentes **[Hallazgo 12]**

   c. Realice los estimados de los ingresos locales para preparar y balancear el presupuesto, basados en la experiencia de cobros de años anteriores. **[Hallazgo 3-a.]**

   d. Lleve a cabo un análisis de caja al momento de remitir las solicitudes de reajustes presupuestarios para la consideración de la Legislatura Municipal. **[Hallazgo 3-c.]**

e. Emita, para las transferencias de crédito entre partidas presupuestarias, las certificaciones requeridas de los sobrantes, donde se detallen la asignación presupuestaria, las obligaciones y los desembolsos girados contra cada partida afectada. **[Hallazgo 5-a.3)]**

f. No exima del pago de arbitrios de construcción y patentes municipales a las compañías que no cualifican para dicho beneficio. **[Hallazgo 8]**

g. Realice las gestiones de cobro de los $5,002,081 que se le adeudan al Municipio por concepto de patentes municipales y arrendamiento de nichos. Además, evaluar las cuentas por cobrar y ver que se analicen las mismas de acuerdo con su vencimiento, de manera que se puedan tomar acciones oportunas sobre dichas cuentas. De entender que son incobrables algunas de esas cuentas, y que lleven más de cinco años de vencidas, llevarle el asunto a la Legislatura Municipal para la eliminación de las mismas, de los libros y los registros de contabilidad. **[Hallazgo 10]**

5. Tomar las medidas administrativas necesarias para que, en lo sucesivo, los pagos al IRS, a las agencias gubernamentales, entidades privadas y proveedores se remesen dentro del tiempo establecido, y así evitar el pago de multas e intereses y otras situaciones adversas al Municipio y sus empleados. **[Hallazgo 2]**

6. Ver que se corrijan y no se repitan las deficiencias relacionadas con los reajustes presupuestarios que se comentan en el **Hallazgo 3-b.**

7. Cumplir con la *Ley* en lo referente a no incurrir en gastos que puedan exceder las normas de utilidad, modestia y necesidad que rigen los fondos públicos, de manera que los recursos del Municipio se utilicen de acuerdo con la disponibilidad de fondos. **[Hallazgo 4]**

8. Ver que no se transfieran las asignaciones presupuestarias destinadas a cubrir el pago de las obligaciones estatutarias, excepto cuando se determine y se certifique un sobrante en las partidas presupuestarias. **[Hallazgo 5-a.1)]**

9. Solicitar la autorización de la Legislatura Municipal antes de realizar transferencias de crédito que tengan el efecto de rebajar las partidas presupuestarias para el pago de servicios personales. **[Hallazgo 5-a.2)]**

10. Asegurarse de que se reviertan, si aún no se ha hecho, a las cuentas de Resoluciones Conjuntas los $1,010,000 que se transfirieron al Fondo General para cubrir gastos operacionales del Municipio. Además, ver que los fondos asignados por la Asamblea Legislativa se utilicen exclusivamente para los propósitos para los cuales fueron asignados. **[Hallazgo 6]**

11. Asegurarse de que se corrija y no se repita la deficiencia relacionada con el pago de deudas por la compra de combustible, incurridas en el año fiscal 2007-08 y pagadas con cargo a partidas presupuestarias del año fiscal 2008-09. **[Hallazgo 7]**

12. Recobrar de los contratistas, de los funcionarios municipales responsables o de las fianzas de estos últimos, los $1,482,748 por arbitrios de construcción ($1,347,953) y por patentes municipales ($134,795) dejados de pagar por el contratista al otorgársele ilegalmente exención contributiva total por la construcción de un proyecto de viviendas de interés social cuya construcción fuera contratada por la Corporación para el Desarrollo de Viviendas de Toa Baja, C.D., y ver que dicha situación no se repita. **[Hallazgo 8-a.]**

13. Preparar proyectos de ordenanza y presentarlos a la Legislatura Municipal para establecer y reglamentar lo siguiente:

    a. los procedimientos para regular el uso, el disfrute y el pago de horas extras **[Hallazgo 9-a.1)]**

b. los procedimientos y los controles específicos a seguir para el funcionamiento de las campañas de limpieza y recogido de escombros promulgadas por el Alcalde **[Hallazgo 9-a.2)]**

c. la operación y el funcionamiento del Centro de Salud Toa Baja Health Center. **[Hallazgo 9-a.3)]**

14. Ver que se corrijan las deficiencias relacionadas con el archivo de los documentos públicos del Municipio y que se corrijan las deficiencias relacionadas con el área de archivo que se comentan en el **Hallazgo 13**.

**Al Presidente de la Legislatura Municipal**

15. Informar a la Legislatura Municipal sobre las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1-a., 2, 4, 5-a.2) y 3), y del 6 al 10** de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan, y establecer un plan de seguimiento para ver que esas situaciones se atiendan prontamente.

16. Tomar las medidas administrativas que correspondan para que no se repita una situación similar a la comentada en los **hallazgos 3-a. y b., y 5-a.1)**.

**AGRADECIMIENTO**

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Toa Baja, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor

Por: Yesmín M. Valdivieso

**ANEJO 1**

MUNICIPIO DE TOA BAJA

**INGRESOS LOCALES SOBREESTIMADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LOS AÑOS FISCALES 2007-08 AL 2010-11**

**Año Fiscal 2007-08**

**Ingresos**

| Concepto | Presupuestados | Año anterior[3] | Diferencia | Por ciento |
|---|---|---|---|---|
| Patentes Municipales | $13,945,000 | $10,931,231 | ($3,013,769) | |
| Arbitrios de Construcción y Licencias y Permisos | 3,592,000 | 1,369,709 | (2,222,291) | |
| Impuestos sobre Ventas y Usos | N/A | N/A | N/A | |
| Desperdicios Sólidos y Rentas | 10,125,000 | 9,529,451 | (595,549) | |
| Multas e Intereses | 900,000 | 918,092 | 18,092 | |
| Otros Ingresos | 1,500,000 | 3,781,942 | 2,281,942 | |
| **TOTAL** | $30,062,000 | $26,530,425 | ($3,531,575) | -12% |

**Año Fiscal 2008-09**

**Ingresos**

| Concepto | Presupuestados | Año anterior[4] | Diferencia | Por ciento |
|---|---|---|---|---|
| Patentes Municipales | $14,250,000 | $13,147,048 | ($1,102,952) | |
| Arbitrios de Construcción y Licencias y Permisos | 3,642,000 | 4,071,787 | 429,787 | |
| Impuestos sobre Ventas y Usos | 4,000,000 | 4,490,907 | 490,907 | |
| Desperdicios Sólidos y Rentas | 10,125,000 | 8,033,014 | (2,091,986) | |
| Multas e Intereses | 975,000 | 1,964,039 | 989,039 | |
| Otro Ingresos | 1,124,360 | 1,331,036 | 206,676 | |
| **TOTAL** | $34,116,360 | $33,037,831 | ($1,078,529) | -3% |

[3] Se refiere al año fiscal 2005-06.

[4] Se refiere al año fiscal 2006-07.

Continuación **ANEJO 1**

**Año Fiscal 2009-10**

**Ingresos**

| Concepto | Presupuestados | Año anterior[5] | Diferencia | Por ciento |
|---|---|---|---|---|
| Patentes Municipales | $16,075,000 | $13,308,853 | ($2,766,147) | |
| Arbitrios de Construcción y Licencias y Permisos | 4,300,000 | 3,626,523 | (673,477) | |
| Impuestos sobre Ventas y Usos | 6,000,000 | 4,833,147 | (1,166,853) | |
| Desperdicios Sólidos y Rentas | 9,125,000 | 6,412,065 | (2,712,935) | |
| Multas e Intereses | 900,000 | 853,359 | (46,641) | |
| Otros Ingresos | 1,459,000 | 1,094,714 | (364,286) | |
| **TOTAL** | $37,859,000 | $30,128,661 | ($7,730,339) | -20% |

**Año Fiscal 2010-11**

**Ingresos**

| Concepto | Presupuestados | Año anterior[6] | Diferencia | Por ciento |
|---|---|---|---|---|
| Patentes Municipales | $16,075,000 | $11,941,442 | ($4,133,558) | |
| Arbitrios de Construcción y Licencias y Permisos | 4,652,000 | 2,654,643 | (1,997,357) | |
| Impuestos sobre Ventas y Usos | 6,800,000 | 4,714,139 | (2,085,861) | |
| Desperdicios Sólidos y Rentas | 9,125,000 | 4,785,259 | (4,339,741) | |
| Multas e Intereses | 921,544 | 672,609 | (248,935) | |
| Otros Ingresos | 1,459,000 | 2,311,022 | 852,022 | |
| **TOTAL** | $39,032,544 | $27,079,114 | ($11,953,430) | -31% |

[5] Se refiere al año fiscal 2007-08.

[6] Se refiere al año fiscal 2008-09.

**ANEJO 2**

MUNICIPIO DE TOA BAJA

**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO**

**DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**[7]

| NOMBRE | CARGO O PUESTO | PERÍODO | |
|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA |
| Hon. Aníbal Vega Borges | Alcalde | 1 en. 08 | 31 dic. 10 |
| Sr. Pedro J. Santiago Guzmán | Vicealcalde | 1 en. 08 | 31 dic. 10 |
| Sra. Ramonita Vargas Medina | Secretaria Municipal | 1 feb. 09 | 31 dic. 10 |
| Sra. Diosa Sánchez Rodríguez | " | 1 en. 08 | 31 en. 09 |
| Sr. Ángel R. Santos García | Secretario Municipal Interino | 4 jul. 08 | 5 nov. 08 |
| Sra. Isabel Vega Jourdan | Directora de Finanzas | 1 en. 08 | 31 dic. 10 |
| Sr. Ángel R. Santos González | Director de Finanzas Interino | 7 nov. 09 | 6 dic. 09 |
| Sra. Marieli Vargas González | Directora de Finanzas Interina | 12 m. 08 | 23 jun. 08 |
| Sra. Mirellies Ramos Padilla | Directora de Recursos Humanos | 1 en. 08 | 31 dic. 10 |
| Sr. José Pérez Herrera | Director de Auditoría Interna | 1 en. 08 | 31 dic. 10 |

[7] No se incluyen interinatos menores de 30 días.

**ANEJO 3**

MUNICIPIO DE TOA BAJA

**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**[8]

| NOMBRE | CARGO O PUESTO | PERÍODO | |
|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA |
| Hon. Francisco Díaz Cortés | Presidente | 1 en. 08 | 31 dic. 10 |
| Sra. Griselle Matos Betancourt | Secretaria | 1 en. 08 | 31 dic. 10 |

[8] No se incluyen interinatos menores de 30 días.

**MISIÓN**

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

**PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA**

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-08-32* del 27 de junio de 2008, disponible en nuestra página en Internet.

**QUERELLAS**

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensión 2124, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico Querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

**INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA**

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el Administrador de Documentos al (787) 294-0625 o (787) 200-7253, extensión 536.

**INFORMACIÓN DE CONTACTO**


*Dirección física:*

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

*Dirección postal:*

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069

*Internet:*

http://www.ocpr.gov.pr

*Correo electrónico:*

ocpr@ocpr.gov.pr